

Constitucionalismo popular: La nueva Constitución de la República de Cuba, propuestas y desafíos

Sumario: RESUMEN.—I. INTRODUCCIÓN.—II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA.—III. LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.—IV. ARANCELES; EL EJEMPLO DE ARGENTINA.—V. DERECHO DE LA INTEGRACIÓN.—5.1. MERCOSUR - Mercado Común del Sur.—5.1.1. ¿Cuáles son los Estados Asociados del MERCOSUR?—5.2. Análisis de la integración.—VI. EL IMPACTO DEL SOFT LAW.—VII. REFORZANDO LAS RELACIONES.—VIII. INTELIGENCIA POLÍTICA.—IX. CIUDADANOS DEL SIGLO XXI.—X. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

En este artículo se pretende reflejar cómo el proceso de reforma constitucional que se lleva a cabo en Cuba, teniendo en cuenta que los planteamientos del régimen jurídico se han ido construyendo a impulsos de los cambios sociales y, también de la transformación social que ha vivido y sigue viviendo la sociedad, que, tras la revolución, no sólo se impusieron a la normativa entonces existente, sino que en el curso del tiempo han ido desplegando otros efectos que han modificado la realidad social de aquella.

La capacidad de cambio y transformación, no se han agotado, pues la sociedad está en evolución, hacia el progreso y el desarrollo social, con un Estado de bienestar, en constante proclamación.

“Does popular constitutionalism portend real social anarchy, as distinguishing from conceptual messiness?”

Mark V. TUSHNET¹

* Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

¹ TUSHNET, M. V., “Popular constitutionalism as political law”, en *Chicago-Kent Law Review*, Vol. 81:991, p. 1001.

<https://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1238&context=facpub>

PALABRAS CLAVE: Constitución, política, sociedad, economía, Estado, bienestar.

I. INTRODUCCIÓN

Ante el Proyecto de Constitución de la República de Cuba aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión ordinaria los días 21 y 22 de julio de 2018, y que ahora se somete a consulta, siendo resultado de una profunda labor iniciada en el año 2013; siguiendo la invitación en el marco de la I Conferencia Internacional de diálogo político-jurídico trasatlántico “Derecho, Ciencias Políticas y Sociedad”, de la Universidad de Holguín (Cuba), con el coauspicio de la Fundación Alternativas (España) y la Red Iberoamericana de Investigación Interuniversitaria para el diálogo jurídico entre Europa y América (REDIJEJA) de la AUIP con sede en la Universidad de Girona (España). A este magnífico evento me invita a sumarme el Dr. Vladimir Holguín, lo que hago con gratitud y satisfacción en las líneas que siguen.

Todos optan por la óptima solución a la situación actual, la aplicación de la Constitución va a permitir la mejora del funcionamiento y desarrollo del Estado de Bienestar que todos los ciudadanos desean.

Cada vez que se aprueba una nueva Constitución se lleva a cabo el reinicio desde los orígenes con una renovación y puesta al día de las leyes fundamentales, en su deseo de establecer la justicia, la libertad, y la seguridad jurídica, el respeto a la propiedad, promoviendo el bien de todos los ciudadanos, encontrándonos ante el principio de la consolidación de los Estados de Derecho que aseguran el imperio de la ley como expresión de la voluntad del pueblo en un momento determinado, para una o varias generaciones.

En España se cumplen en el año 2018 cuarenta años desde la promulgación de la Constitución en 1978, el Tribunal Constitucional ha realizado una intensa labor de adaptación de la legislación, con la interpretación vacilante, estableciendo criterios jurídicos de adaptación al interés de cada momento y eliminando progresivamente la confrontación de normas nacidas al amparo de concepciones ya superadas por la realidad social del tiempo que nos ha tocado vivir.

La evolución de las normas es también con sus múltiples implicaciones, una historia de la influencia de las relaciones de los ciudadanos que conviven en sociedad. A lo largo de la vida de los ciudadanos se encuentran con situaciones en las que cabe la economía de opción, frente a la simulación y el fraude de ley o conflicto en la aplicación de la norma. Comprendiendo las reglas.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Celebro la apertura que se está realizando, progresando adecuadamente a las necesidades que marca el día a día, siguiendo los principios esenciales hasta la fecha, sobre los medios fundamentales y la planificación, a lo que se añada el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada.

Poniendo de relieve que es preciso el desarrollo del Estado del Bienestar que deseamos disfrutar, para ello es preciso el establecimiento de un sistema fiscal que lo permita, con suficiencia para financiar todos los servicios básicos, desde la sanidad –porque sin salud no hay nada que hacer–, y por supuesto, la educación –como un verdadero sistema de igualdad de oportunidades, porque sin igualdad de oportunidades no hay libertad–, la libertad en el sentido que nos garantice la seguridad, la justicia –como garante de la seguridad jurídica y el sometimiento de la Administración a la ley–.

Teniendo en cuenta entre las consideraciones finales que: ha de tenerse presente en todo momento que la Constitución es una norma que establece principios y valores esenciales y mínimos, lo que implica no abarcar y expresar en detalle todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Entrando a analizar el Título I, cabe destacar partiendo del Artículo I, que Cuba es un Estado socialista de derecho, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad y la ética de sus ciudadanos, que tiene como objetivos esenciales el disfrute de la libertad política, la equidad, la justicia e igualdad social, la solidaridad, el humanismo, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva. El artículo 13, apartados c), d) y e), h) e i): El Estado tiene como fines esenciales c) preservar la seguridad nacional; d) garantizar la igualdad en el disfrute y ejercicio de los derechos, y el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución; e) promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y trabajar por alcanzar mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución; h) proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación, e i) asegurar el desarrollo educacional, científico, técnico y cultural del país.

En el Capítulo II, hay que destacar que la República de Cuba ratifica su aspiración de paz digna, verdadera y válida para todos los Estados, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y su derecho a la libre determinación, expresado en la libertad de elegir su sistema político, económico, social y cultural, como condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones.

Reafirmando su voluntad de integración y colaboración con los países de América Latina y del Caribe, cuya identidad común y necesidad histórica de avanzar hacia la integración económica y política para lograr la verdadera independencia, nos permitirá alcanzar el lugar que nos corresponde en el mundo.

El derecho del comercio internacional viene caracterizado durante los últimos tiempos por su extraordinaria permeabilidad. La expansión de la actividad comercial, a través del impacto del comercio electrónico, el creciente diseño de una estrategia de publicidad y venta, junto a la planificación llevada a cabo por un alza de empresas multinacionales que operan de una forma uniforme en diversos países al mismo tiempo con los mismos diseños de productos, de tal forma que penetra en el ámbito del Derecho que se ve sometido de esta forma a tensiones y alteraciones constantes. A partir de estos hechos, y al compás de la consolidación del mercado, junto con las relaciones crecientes a nivel comercial con otros grandes bloques, como el del Pacífico.

El papel de Cuba, bien posicionado geoestratégicamente, con un sector turístico en alza, influenciado dentro del contexto de las relaciones internacionales contemporáneas, mostrando dos procesos, el de globalización y el de regionalización.

El primero es el que se ha generado como consecuencia de la creciente interacción entre los actores del llamado nuevo sistema mundial y el segundo, es el conformado por los mega-bloques o grandes espacios económicos. Dónde no me cabe duda de que en Cuba las inversiones van a llegar con mayor rapidez desde la aprobación de la nueva Constitución y su desarrollo legislativo.

III. LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Esta Nación ha marcado desde el año 2004 una desaceleración en sus industrias y comercios, exceptuando el sector del comercio electrónico, la tecnología e informática aplicada. Desde el año 1978 al 2001 su crecimiento económico parecía no detenerse, hasta el mes de marzo del año 2000 en que llega a la cúspide, pero desde entonces la volatilidad de los mercados de capitales, y los acontecimientos del 11 S desencadenan una grave depresión en sus industrias y en su comercio, a la caída de la burbuja tecnológica le vino la crisis NINJA, la crisis financiera, la caída de las materias primas, etc. Pasando a una era de estancamiento secular, y de crecimiento cero o negativo.

El aumento de la diferencia entre los ciudadanos que tienen y los que no tienen, informe GINI, la pobreza y la precarización laboral repercute no sólo en los beneficios de las empresas, de las industrias, sino en el propio

comercio de barrio, disminuida la capacidad de los ciudadanos, la renta personal disponible, reducida la riqueza de las familias, cabe señalar que la pobreza de unos conllevará también la de la otra parte de la misma en su intercambio comercial, en la obtención de menores dividendos, y menor renta de capital, encontrándonos ante una devaluación generalizada, vía renta, vía divisas, etc. De tal forma que el mundo entero sufre las consecuencias, siendo prudente tenerlo en cuenta para nuestras finanzas, y nuestras inversiones. Ya que los inversores y acreedores que podían proporcionar dinero, invertir y crear riqueza cabe que pasen por dificultades para ello, y nos encontremos con la paralización de inversiones, creación de puestos de trabajo, que conllevará el aumento del desempleo.

De ahí la importancia de conocer bien el mercado, y lo que sucede en el mercado, de la oferta de la demanda, de las políticas de oferta, de las políticas de demanda, de que sucede con el mantenimiento de los precios, del comportamiento de las divisas, ante el conocimiento de cómo nos afecta, es clave para decidir y señalar cuál es el camino que seguir.

IV. ARANCELES: EL EJEMPLO DE ARGENTINA

Durante el largo período de la Argentina agroexportadora se planteó, con bastante frecuencia, la cuestión de si los derechos de aduana debían limitarse a ser un mero instrumento de recaudación fiscal o si, por el contrario, debía constituirse en un medio de protección industrial. Tras el debate llevado a cabo en la Legislatura de Buenos Aires, al discutirse en octubre de 1853 la Ley de Aduana que reemplazaría a la promulgada en diciembre de 1835, el pensamiento de la mayor parte de los dirigentes de corte liberal siguiendo a ALBERDI en su Sistema económico y rentístico: “La aduana es un derecho o contribución y de ningún modo un medio de protección ni mucho menos prohibición”. Por su parte MITRE indica que el impuesto de aduana pertenece al número de contribuciones indirectas.

Los aranceles afectan directamente a los productos que se ven relacionados, por ejemplo, en la agricultura, sector primario, que destina al empleo el 5,7 % de la población argentina, los expresados aranceles, desde el siglo XIX han afectado al maíz, el trigo, el lino, cueros, y carnes, conservadas de la Argentina. Como señala ORTIZ GROGNET², adoptar represalias contra una nación que ejercita el legítimo derecho de remediar la crítica situación por la que atraviesa, parece una política inconveniente que a nada conduciría. Referente a la agricultura también se ve afectada por las inclemencias meteorológicas, sequía, exceso de lluvias, que influye en el aumento o la

² Ortiz Grognet, D., *Los aranceles norteamericanos y europeos y la economía argentina*, Ed. L.J. Rosso, Buenos Aires, 1930, p. 28. Conferencia pronunciada en la Facultad de Ciencias Económicas bajo el auspicio del «Instituto Cultural Argentino Norteamericano».

reducción de los aranceles en función de la oferta y la demanda del mercado de cada país, atendiendo a las necesidades del mercado, por ejemplo rebajando el arancel para proveer a la merma de su cosecha; ya en 1930 se señalaba que el alto impuesto fijado para la semilla de lino y cueros en Estados Unidos, desarrollará las industrias de los aceites, pinturas, y curtiembres en Argentina, ya que grandes capitales norteamericanos han emigrado hacia la Argentina para implantar esas industrias, ante la imposibilidad de tener horizontes prósperos allí por los elevados aranceles que soportan. Con respecto al trigo el Reichstag en Alemania imponía entorno a 1930 la elevación de los derechos a 120 marcos la tonelada, determinando la reducción de la exportación del trigo argentino que alcanzó en el año 1929 a la cantidad de 967.000 toneladas. Mientras que la carne argentina, desde un 25 % *ad valorem* en Estados Unidos, y en Alemania El “Reichstag” al poner en vigencia el artículo 12 de la Ley veterinaria del año 1900, cuya suspensión había permitido desde el año 1923 la importación de carne congelada y enfriada hasta de la Argentina, impedirá forzosamente la exportación de este artículo en forma amplia, sin que olvidemos los 45 R.M. con que se grava el quintal de carne congelada, derecho este que hacía prohibitiva la exportación.

V. DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

En el siglo XXI el sustantivo integración es el proceso de formación de un sistema común coherente que parte de las intenciones de una pluralidad de Estados conformando una esfera de soft law que penetra en los sistemas de Derecho positivo de cada uno de éstos, con cierto grado de interacción y cierto grado de independencia.

La globalización consiste en el tratamiento de la realidad económica y jurídica como un único espacio en el cuál no existen barreras de entrada ni de salida, que afecten a la libertad de movimiento de bienes, servicios, capitales y ciudadanos.

Si lo analizamos desde el punto de vista de la Unión Europea y del Mercosur, ello supone, como afirma ALTERINI³, para los países participantes, cierto grado de interdependencia, que deriva en la integración política cuando deleguen, en alguna medida y a favor de un ente supranacional, el monopolio en la formación y aplicación del Derecho que compete a los Estados soberanos⁴.

³ ALTERINI, A.A., *El sistema jurídico en el Mercosur*, Ed. Abeledo Perrot, Vol. 1, Buenos Aires, 1995, p. 7.

⁴ Esto concierne de alguna manera a la noción de supranacionalidad, acuñada por Robert Schuman, prefacio a la *Communauté européenne du carbón et de l'acier* de REUTER, P., Paris 1953,

Siguiendo a EGUIVAR y RÚA BOIERO⁵, integrar es componer un todo con distintas partes, de tal forma que la integración implica el conjunto de medidas destinadas a suprimir las discriminaciones entre unidades económicas pertenecientes a distintos países. Tratándose de estados —y no simplemente de ciudadanos y empresas— la complejidad de la integración es evidente, puesto que de alguna manera con mayor o menor intensidad está en juego la idea de soberanía.

El proceso de integración que se persigue se inscribe sobre las bases políticas, económicas, sociales y jurídicas, cristalizándose en el logro de la libre circulación de bienes y servicios.

5.1. MERCOSUR - Mercado Común del Sur

América del Sur adquiere la voluntad de unir las naciones en procesos de integración económica y política, la idea se remonta a 1960 cuando se crea la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALAC), cuyos pocos avances revelaron la necesidad de reemplazarla por un sistema más flexible y de actualidad en contacto con la realidad de cada país, de tal forma que el 12 de agosto de 1980, en Montevideo se lleva a cabo la suscripción del Tratado de Montevideo, originando la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), proclamando como objetivo a largo plazo el establecimiento de forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano. La voluntad de integración se plasma en diversos acuerdos como son: la Declaración de Iguazú, se crea la Comisión Mixta de Alto Nivel de cooperación e integración bilateral en 1985; el Acta para la integración argentino-brasileña, que estableció el Programa de integración y cooperación económica en 1986; el Acta de Alborada que incorpora a Uruguay al proyecto que prevé eliminar todo tipo de barreras arancelarias y no arancelarias en un plazo máximo de 10 años en 1988. Será con el Acta de Buenos Aires, por la cual se reduce el plazo a cuatro años, formando un mercado común conformado el 31 de diciembre de 1994.

El 26 de marzo de 1991 se firmó en la Ciudad de Asunción del Paraguay, por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, un tratado mediante el cual dichos Estados partes decidieron constituir un Mercado Común, que debería estar conformado al 31 de diciembre de 1994, y que se denominará “MERCADO COMÚN DEL SUR” MERCOSUR. Dicha convención se denomina “Tratado de Asunción” (Arts. 1.º y 23).

quien en su desempeño como ministro de Asuntos Extranjeros de Francia, fue impulsor de la Comunidad Económica Europea.

⁵ EGUIVAR, L.A., RÚA BOIERO, R.R., *Mercosur*, Buenos Aires, 1991, p. 43 apoyándose en BALLASSA.

Los Estados Partes fundadores del MERCOSUR y signatarios del Tratado de Asunción son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En función de que el Tratado de Asunción está abierto a la adhesión de otros Estados miembros de Asociación Latinoamericana de Integración, Venezuela se constituyó en el primer Estado latinoamericano en adherir al tratado constitutivo, en 2006, y más recientemente Bolivia, en 2015.

El Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR ya fue firmado por la totalidad de los Estados Partes en 2015 y ahora se encuentra en vías de incorporación por los congresos de los Estados partes.

Mientras el protocolo de adhesión no esté en vigor, el Estado adherente sólo tiene derecho a voz en las reuniones de foros y órganos decisorios del MERCOSUR.

Aspectos incluidos en la negociación: adhesión al Tratado de Asunción (TA), Protocolo de Ouro Preto (POP) y al Protocolo de Olivos (PO); adopción del Arancel Externo Común (AEC) y definición del cronograma de convergencia para su aplicación; adhesión al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Núm. 18 y protocolos adicionales; adopción del acervo normativo del MERCOSUR; adopción de los instrumentos internacionales celebrados en el marco del TA; incorporación a los acuerdos celebrados con terceros países o grupos de países, y participación en las negociaciones externas en curso.

5.1.1. *¿Cuáles son los Estados Asociados del MERCOSUR?*

Los Estados Asociados son aquellos miembros de ALADI con los cuales el MERCOSUR suscribe acuerdos de libre comercio, y que posteriormente solicitan ser considerados como tales. Los Estados Asociados están autorizados a participar en las reuniones de órganos del MERCOSUR que traten temas de interés común. Esta es la situación actual de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Asimismo, también pueden ser Estados Asociados aquellos países con los que el MERCOSUR celebre acuerdos en el marco del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80) (acuerdos con otros Estados o áreas de integración económica de América Latina). Tal es el caso de Guyana y Surinam.

El Mercosur es parte ya de la realidad económica latinoamericana. Refleja una tendencia mundial a los mega-mercados. Respondiendo a una tradicional búsqueda a la integración económica en la región, como resultado de profundos procesos de cambio estructural en los países miembros, orientados a una inserción competitiva en la economía mundial.

Naturalmente hay como en todos lados escépticos, pero sin dudarlo, es oportuno replicar con las palabras de FAUSTA LEONI: La condición por la cual se alcanzó el progreso fue la sucesiva abolición de la palabra imposible.

5.2. Análisis de la integración

Debido a la competencia y el poder de la toma de decisiones, es difícil enamorarse de un mercado común, sólo cuando este mercado único analiza en profundidad sobre las ramificaciones políticas, sociales, económicas y jurídicas de su creación, es cuando se ven los beneficios de la propuesta realizada, no sólo a medio sino a largo plazo. Supone todo un desafío de la consolidación de grandes espacios económicos, y la trascendencia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países. Este desafío, con la secuela que implica, genera un importante efecto movilizador en todos los ciudadanos.

Poniendo de manifiesto:

- a) una alianza estratégico-política auspiciada por la voluntad firme de los respectivos gobiernos de turno;
- b) un instrumento clave para la inserción de los Estados partes en el escenario y en el contexto económico jurídico internacional;
- c) el acceso irrestrictivo y preferencial de los bienes y servicios de cada Estado miembro en los demás;
- d) el incremento de la competitividad y la posibilidad de atracción de capitales, de mayores flujos comerciales y de inversión.

Es labor de los políticos el impulsar o por lo menos acompañar, el paulatino avance en el desarrollo y en el proceso de integración de los mercados, y seguir rumbos de acción coherentes, que deben ser creíbles, estables, donde prime la seguridad jurídica.

Todavía hoy sigue de manifiesto en los países del Mercosur y de la eu-roperiféria lo que ya advertía en el apéndice J. TINBERGEN, *Shaping the World Economy*, Nueva York 1962, quien advertía que en esta región de América del Sur el mayor obstáculo al desarrollo económico acelerado es el conservadurismo de ciertas capas de población que, en el aspecto productivo, se manifiesta en métodos arcaicos e ineficaces, existiendo, a menudo, mayor interés en ganar influencia política y en hacerse rico jugando a la lotería que en iniciar actividades empresariales.

No cabe duda, como bien apunta ALTERINI⁶, que la pertenencia al Mercosur cambia la dimensión y la técnica de los negocios. Exige flexibilidad y rapidez para las adaptaciones. Hace necesaria la información clara y

⁶ ALTERINI, A.A., *El sistema jurídico en el Mercosur*, Ed. Abeledo Perrot, Vol. 1, Buenos Aires, 1995, p. 13.

precisa acerca de las circunstancias del entorno. Para fundamentar la toma de decisiones en la razón económica y no en el azar, serán determinantes las asimetrías, que se reflejan en ventajas y desventajas competitivas de cada uno de los países miembros, que forman parte del acuerdo de integración.

Factores a tener en consideración:

- Costes laborales del capital humano, convenios colectivos.
- Sistema energético y su coste.
- Sistema Fiscal.
- Desarrollo tecnológico.
- Infraestructuras.
- Sistema normativo.
- Sistema de estado de bienestar, subsidios, subvenciones, sistema de transferencia de rentas.

Influyendo no cabe duda el marco político e institucional, el grado de certeza que tengan, crédito, la predictibilidad que brinde el nivel de seguridad jurídica imperante en cada país.

Siguiendo los antecedentes del curso del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –General Agreement on Tariffs and Trade– GATT, con la divisa *free trade, fair trade*, se apoya, fundamentalmente, en:

- 1) El principio de no discriminación. Se trata, en lo externo, del trato de la nación más favorecida, esto es que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante de un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.
- 2) Una base estable para el comercio.
- 3) La eliminación de restricciones no arancelarias al comercio, prohibición de los contingentes, las licencias de importación o exportación, los derechos y cargas distintos de los aranceles: se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación.
- 4) La competencia leal.

VI. EL IMPACTO DEL SOFT LAW

El futuro no es un regalo es una conquista. Ánimo y, a llevar a la realidad normativa los deseos que se vuelven norma, que constata la realidad de cada sociedad, con la influencia del *Soft law*, instrumentos sin eficacia jurídica vinculante pero que aspiran a influir en la aplicación de las normas, ya sea a nivel internacional, comunitario o interno, junto a la formación de una opinión sobre el devenir del derecho en la aprobación de futuras normas. Puede ser a través de diversas formas, tales como recomendaciones, códigos de conducta, resoluciones de organizaciones internacionales cuando no son vinculantes, etc. Todo en el marco de un derecho global que permita equilibrar y armonizar sistemas jurídicos sin uniformarlos, dotándolos de la seguridad jurídica que requiere todo contribuyente, persona física o jurídica, con asunción de principios que le ofrezcan transparencia y seguridad en la planificación, dentro de los parámetros que marca la OCDE, *soft law* de validez global.

En Europa, «*Soft law*» a nivel comunitario que sí reúnen las características propias de las «*backdoor rules*». De hecho, la propia Comisión de la UE, a través de su informe de 23 de mayo de 2001, ha reconocido que la utilización de enfoques no legislativos o «legislación blanda» (*Soft-Law*) podría ser un medio adicional para progresar en el ámbito fiscal; existen ya varios instrumentos comunitarios de *Soft-Law* como el Código de Conducta sobre Fiscalidad empresarial de 1997 o la Recomendación de la Comisión 94/79, sobre tributación de transfronterizos comunitarios.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se popularizó en la doctrina la expresión «Constitución económica», entendida como aquel conjunto de principios y preceptos que delimitan constitucionalmente la organización y funcionamiento de la acción económica del Estado. Aunque esta denominación surgió por primera vez en el constitucionalismo americano, cuando Bear publicó *Una interpretación económica de la Constitución de los Estados Unidos* (1913), se extendió por todo el mundo tras la Revolución soviética de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. De este modo, el Tribunal Constitucional del Reino de España, la define como el «conjunto de normas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica (STC 1/1982)».

La segunda mitad del siglo XX queda definida como la época del «Estado del Bienestar». Que hoy se encuentra en crisis fiscal, crisis de recursos, con dificultades de financiación, y por lo tanto sin recursos suficientes para el sostenimiento del Estado de Bienestar. Es evidente, que en momentos de crisis todo son pulgas a perro flaco, como sucedió y ponen de nuevo de manifiesto DARON ACEMOGLU y JAMES A. ROBINSON en *Por qué fracasan los países*, con el hundimiento del Estado español con la invasión napoleónica, que creó una crisis constitucional en toda la América Latina colonial.

Había mucha controversia sobre si reconocer la autoridad de la Junta Central y, en respuesta, muchos latinoamericanos empezaron a formar sus propias juntas. Era solamente cuestión de tiempo que empezaran a considerar la posibilidad de llegar a ser realmente independientes de España.

VII. REFORZANDO LAS RELACIONES

El hundimiento de la economía tras la Primera Guerra Mundial, a raíz de la crisis de 1929, y de la Segunda Guerra Mundial, las demandas producidas por la lucha de clases, sometieron al Estado a una doble tensión, atender a las empresas y satisfacer a la sociedad que les sustenta, desencadenando en lo que hoy denominamos «Estado Social», nos encontramos ante un Estado que interviene para satisfacer ambos tipos de pretensiones, teniendo como efectos económicos costear la reproducción de la fuerza laboral, gastos en Seguridad Social, sanidad, incentivos a la vivienda, cualificar la fuerza laboral adecuándola a las nuevas exigencias del mercado, básicamente a través de la enseñanza, formación profesional, espacio europeo de educación superior, y simultáneamente, producir un aumento en la demanda a través del Gasto Público. Entonces es ahora cuando resulta esencial conformar la actividad económica en torno al reconocimiento del esfuerzo y la formación como elementos clave, si realmente queremos ser competitivos.

De hecho, podemos ser competitivos en todo tipo de actividades, unas se basan en materias primas, otras de naturaleza industrial, otras de servicio, e incluso otras de conocimiento. En unos casos estamos ante factores basados en precios y otros en talento. Tenemos que hacer un esfuerzo importante y al unísono en el sistema educativo y social para conseguir una generación ganadora. Sobre todo, en una cada vez más exigente formación profesional técnica y, en general, aplicada a las necesidades de las empresas.

Este es el principal reto del futuro y, como tal, ha de ser entendido, poniendo para ello todos los medios necesarios, en todos los niveles educativos, para que la excelencia en la formación y generación del conocimiento se conforme en un pilar básico de la nueva etapa económica que más pronto que tarde comenzaremos a percibir en nuestro entorno. En caso contrario, perderemos lentamente posiciones en la batalla mundial.

Junto a los derechos sociales estrictamente considerados, la Constitución española consagra otra serie de *derechos que implican prestaciones positivas de los poderes públicos, junto a un elenco de mandatos también dirigidos, en general, a los poderes públicos, en orden a la promoción de las condiciones económicas, sociales y culturales de los ciudadanos.*

Más que principios nos encontramos ante auténticos derechos esenciales en el Estado social actual, pero no son derechos en el sentido que permitan su exigibilidad a los poderes públicos, aunque se formulan con tal carácter,

más bien deben conformar la actuación de los entes públicos en el ámbito jurídico-financiero, cuya esencia es el Estado del bienestar, del bienestar social, derechos tan destacados como la protección de la salud, el reconocimiento a las prestaciones de la Seguridad Social, el derecho a tener una vivienda digna, donde entra en juego la promoción de la adquisición o el fomento del alquiler con beneficios fiscales para los ciudadanos, derecho al medio ambiente adecuado, etc. Estos derechos han sido denominados por la doctrina «nuevos derechos sociales».

A medida que el Estado de bienestar deviene en un estado de mercado, abandona muchas de sus responsabilidades para con su ciudadanía y se concentra sobre todo en proporcionar oportunidades para el individuo.

Así el artículo 9.2 CE señala: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Una Constitución democrática de nuestro tiempo es inconcebible sin que contenga una amplia relación de derechos no sólo declarados sino protegidos. Las técnicas de garantía pueden ser varias: la vinculatoriedad directa para todos los poderes públicos de las normas que los reconocen y la protección jurisdiccional de los mismos, incluso ante el Tribunal Constitucional por la vía del recurso de amparo español u otros semejantes, se cuentan entre las más eficaces.

Estos principios necesitan para ser reales y efectivos el desarrollo legislativo y podrán ser alegados ante los Tribunales de Justicia de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. Los derechos que deriven del reconocimiento de estos principios serán, pues, siempre derechos de configuración legal.

Existe un consenso generalizado en nuestro tiempo de que la sanidad, la seguridad social, la vivienda, la educación, y la cultura son necesidades básicas que deben ser satisfechas.

Todos estos principios, que son normas jurídicas que tienen como destinatarios a los poderes públicos, son desarrollo del valor superior igualdad, en su dimensión material. La actuación del legislador, del gobierno y del juez tiene que orientarse a la realización de estos objetivos. Parece que son un programa suficiente de igual desarrollo de las necesidades básicas de los ciudadanos que ocupará a todos los poderes públicos en las próximas décadas.

Nuestra sociedad está aún muy lejos, en esos campos, de haber producido una igual satisfacción de las necesidades básicas, superando una igualdad sobre un mínimo común para todos. Esta situación llevada a cabo y profundizada por los últimos gobiernos elegidos democráticamente tras el atentado del 11 de marzo de 2004, nos han igualado por debajo de las ex-

pectativas de lo que aspiran y desean los ciudadanos del siglo XXI, generando una situación de pobreza energética, política generadora de precariedad laboral, desconfianza, en una España de bajo perfil, política *low cost*. Que no genera un valor añadido, que produzca confianza y crédito hacia el bienestar, progreso social.

Dentro de los principios relativos a la protección del trabajador, abarca por un lado, el principio de distribución equitativa de la renta, y de la política orientada al pleno empleo, y por otro, principios circunscritos a la relación laboral, que afectan a la protección especial del trabajador emigrante, y los relativos a la generalización de la cobertura de las pensiones de la Seguridad Social y suficiencia de coberturas.

VIII. INTELIGENCIA POLÍTICA

La política económica debe estar orientada a la «estabilidad económica» en general, y al reequilibrio de las diferencias individuales y regionales, redistribuyendo la renta y la riqueza. Dentro de una política laboral orientada al «pleno empleo».

El modelo de crecimiento del siglo XXI ha traído consigo grandes desafíos económicos, sociales y medioambientales para las ciudades, requiriendo una construcción conviviendo con el desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible se basa en la interacción de tres pilares: el medioambiental, el económico y el social; y en la forma en que estos se integran y se abordan mediante estructuras de gobierno en los respectivos grados de competencia. Este enfoque integrado del desarrollo urbano sostenible se basa en la armonización de todas las políticas públicas, entre los diferentes niveles de Administración: Entidades Locales, Comunidades Autónomas y Estado, junto al sector privado.

El ejercicio del poder político debe ser democrático, favoreciendo la libertad y el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos. Es fundamental el desarrollo de las instituciones democráticas, con equilibrio entre los poderes del Estado, es la separación plena y real de poderes la que lleva a las economías a ser potentes y sostenibles a largo plazo, eliminando la corrupción. Es necesario tener un sector público saneado, con un balance fiscal positivo y un endeudamiento controlado.

Los retos del futuro pasan por una profundización en la globalización de la economía, nos encontramos de lleno en un mundo globalizado, cuyo objetivo general es la liberalización de los mercados para crear las condiciones de un relanzamiento sostenido del crecimiento económico, mediante la intensificación de la productividad, la competencia y la neutralidad con procesos de des y re-localización de empresas, un desarrollo importante de las tecnologías sofisticadas y, a la vez disponibles para todos los ciuda-

danos, por la alta velocidad, las redes de infraestructuras de transporte van a seguir siendo claves para la competitividad y la sostenibilidad de las ciudades, impulsando la actividad económica, no cabe duda que uno de los principales retos de un futuro que ya está aquí, hace referencia al papel de las infraestructuras para la innovación tecnológica y la sostenibilidad ambiental. Las inversiones en infraestructuras, viarias, ferroviarias, aeropuertos, puertos, terminales logísticas son los soportes de la sociedad, al servicio de la movilidad sostenible, que hacen del Reino de España toda una plataforma de proyección y atracción de inversiones.

En estos momentos de dificultad es más necesario que la Administración actúe con criterios de eficiencia y racionalidad.

La Administración debe actuar de la mano de los empresarios, para salir de la crisis hay que actuar con una combinación entre el poder, la solidez, del Estado, y el riesgo y la visión de los emprendedores, sin dejar de lado a los trabajadores, para abordar la situación concreta de cada sector productivo, adoptando desde el consenso y el compromiso, las medidas necesarias que respalden a empresas y ciudadanos desde una Administración más eficaz, capaz de ser el verdadero motor del cambio de modelo productivo y no una traba más en el intento. Apostar por un nuevo modelo económico menos vulnerable a los cambios de ciclo o a factores externos como principal herramienta para paliar los efectos de la recesión económica. Esto significa organizaciones menos jerárquicas y promoción de fórmulas de contratación y acuerdos laborales personalizados en vez de diseños anticuados: flexibilidad en la estructuración del tiempo y el calendario de trabajo, tareas por objetivos, fomentando la cultura de eficiencia frente a la de presencia; fomento de la carrera profesional y la formación a lo largo de la vida, conciliación de la vida personal y laboral e incentivos al teletrabajo; así como políticas activas de empleo en favor de inmigrantes, personas con discapacidad, jóvenes, mujeres y trabajadores de más edad, que al vivir más tiempo pueden trabajar más años, no menos. La economía está al servicio de las personas, los ciudadanos requieren de una economía próspera, pujante, para satisfacer sus necesidades materiales, tener oportunidades de desarrollo, desplegando todo su potencial humano.

El día a día de la política económica de Cuba, junto a la economía y la política exterior que desarrolla en pleno siglo XXI, la gobernanza económica que garantiza el Estado de Bienestar de sus ciudadanos, centrándose en el crecimiento, la inversión y el empleo.

La política exterior de Cuba, sobre la base de las perspectivas fundamentales históricas, debates actuales y potenciales escenarios futuros para la política exterior de que se refieren a los principales desafíos diplomáticos del mundo moderno, incluidas las relaciones con el Atlántico y con el Pacífico, ante la compleja y volátil situación que vive Europa, Oriente Medio y el crecimiento de las potencias asiáticas.

Las relaciones comerciales, hacia un mercado compacto, con los principales socios comerciales, capaz de ser competitivo.

IX. CIUDADANOS DEL SIGLO XXI

Como pone de manifiesto MARTIN Ebers, en la obra *Comparación jurídica y Teoría del Derecho*⁷, igual que las empresas y los trabajadores, los sistemas y ordenamientos jurídicos nacionales también compiten entre ellos y lo hacen a una escala que es cada vez más universal.

Además, el derecho del comercio internacional viene caracterizado durante los últimos tiempos por su extraordinaria permeabilidad. La expansión de la actividad comercial, a través del impacto del comercio electrónico, el creciente diseño de una estrategia de publicidad y venta, junto a la planificación llevada a cabo por un alza de empresas multinacionales que operan de una forma uniforme en diversos países al mismo tiempo con los mismos diseños de productos, de tal forma que penetra en el ámbito del Derecho que se ve sometido de esta forma a tensiones y alteraciones constantes. A partir de estos hechos, y al compás de la consolidación del MERCOSUR y de la Unión Europea, junto con las relaciones crecientes a nivel comercial con otros grandes bloques, como el del Pacífico, el presente análisis aporta una visión global, amplia y profunda –y a la vez sintética– de la realidad del Derecho aduanero en el MERCOSUR y en la UE.

El rol de Estados Unidos sin duda se va a ver afectado en la legislatura actual con el presidente republicano Donald Trump, al igual que el poder que ha venido ejerciendo a través del *Soft Law*, que hasta ahora ha venido obteniendo sus resultados en el planeta, llevado a cabo a través de un modelo de democracia liberal para que otros lo emularan.

El contexto de las relaciones internacionales contemporáneas ha mostrado dos procesos, el de globalización y el de regionalización. El primero es el que se ha generado como consecuencia de la creciente interacción entre los actores del llamado nuevo sistema mundial y el segundo, es el conformado por los mega-bloques o grandes espacios económicos. Dónde las inversiones han crecido con mayor rapidez que el comercio en el resto del mundo, así ha sido el caso de la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de los Estados de América del Norte –Estados Unidos, Canadá y México– y por otro lado, los países del sudeste asiático, ante los tratados firmados entre otros con los países americanos, y éstos con Europa, abren una serie de oportunidades para todos también.

⁷ Cfr. VV.AA., *Comparación jurídica y Teoría del Derecho*, Biblioteca de Derecho Comparado y Sistemas jurídicos, ARA Editores y Olejnik, Argentina 2017, p. 17.

Los acontecimientos parecen precipitarse. Nunca ha atravesado el mundo por una situación económica tan volátil como la actual, es ahora que en realidad se sienten las funestas consecuencias de la toma de decisiones tras el fatídico acontecimiento del 11 S, y la política desastrosa llevada a cabo por la Administración Norteamericana en Oriente Próximo, y Asia Menor, en una forma tal que siembra de angustia y pesimismo al espíritu de los ciudadanos libres del siglo XXI.

Los ciudadanos y los Estados democráticos no han escapado al pavoroso tema aparentemente sin solución de la integración de los refugiados, de los perseguidos, de los que huyen de los países en conflicto. Los remedios que se buscan levantando muros, verjas, de nación a nación, tienen algo de parecido a los campos de concentración realizados por los nazis con los judíos. Está visto que el problema se complica más, aumentando la desestabilización de los Estados, la desconfianza, el descrédito, aumentando el desempleo, disminuyendo la productividad, ocasionando el incremento de la pobreza, y repartiendo la miseria por el mundo.

El desequilibrio que atraviesa el mundo en el siglo XXI, junto al devenir de los acontecimientos, lleva consigo que los ciudadanos estén vinculados a dos situaciones, la real, de la vida misma, y la virtual, de las cifras bajo la tiranía de los expertos, y de los índices macroeconómicos. Las economías están interconectadas, interdependientes, es la globalización. Esto que afirmo se asienta en los datos y estadísticas que pueden observar en la diana económica de ESADE⁸, en Bloomberg o en *The Economist*, entre otros medios.

Una vez analizados los desequilibrios, nos encontramos con la guerra comercial a través de las tarifas arancelarias y las restricciones sanitarias, sistemas de previsión social, pensiones, etc. Con el principal propósito de defender sus industrias, y aunque estas restricciones son parte de la sober-

⁸ La Diana ESADE es un instrumento a disposición del público, en general, y de los medios de comunicación, en particular, que desde 2010 indica cuánto se aproximan o desvían las instituciones a la hora de predecir el crecimiento económico y la tasa de paro con la que finalizará España cada año. Ante el alud de previsiones que las instituciones difunden tanto a escala nacional como internacional la diana ESADE pone el foco en aquellas que más se aproximan, tiempo después, a la realidad. No juzga, simplemente ejerce de notario, recogiendo las previsiones y publicando posteriormente una comparativa entre esos pronósticos y el dato real que se produce finalmente. Se basa en las previsiones del panel de FUNCAS, tal y como se explica en el apartado de Metodología. Entre las entidades examinadas están las más importantes de España y del resto del mundo. En la elaboración de la Diana Económica de ESADE se analizan las previsiones de crecimiento de Producto Interior Bruto (PIB) que realizan las instituciones del panel FUNCAS durante el otoño anterior al año estudiado y las compara con el crecimiento de la economía real que registra el Instituto Nacional de Estadística (INE) una vez que éste acaba. La posición que ocupa cada institución en la Diana Económica de ESADE representa el promedio de la desviación de sus previsiones en los tres últimos años. Las desviaciones siempre se calculan en valor absoluto (signo positivo) y cada punto del gráfico constituye un punto de desvío de PIB. Como complemento a la Diana Económica, ESADE también analiza el grado de acierto en las previsiones de estas y otras instituciones internacionales para la Zona Euro y para las cuatro principales economías de Europa.

Vid. URL: <http://www.esade.edu/homepage/esp/diana>.

nía de cada Estado o conjunto de Estados, caso EE.UU., de la UE, Mercosur, etc. Formando parte de un derecho que les incumbe como naciones libres. Las establecen desordenadamente causando así las reacciones y defensas de los países a los cuales se perjudica con ellas. Han colocado con estas restricciones, barreras que tienen en algunos casos caracteres de verdadera agresividad. Bien es cierto como apunta ORTIZ GROGNET, que la independencia de toda nación les acuerda el derecho inalienable, de hacer en su casa lo que les antoje, pero la vida económica tanto en la era moderna como contemporánea, la solidaridad que impone estar a la vanguardia, implica que la protección excesiva significa atacarse a sí mismas las naciones desde que con tales tarifas empobrecen el comercio de los otros países, los cuales se ven precisados a restringir sus importaciones en daño y perjuicio, de los que exageradamente las impusieron.

Y finalmente, nos encontramos con el Derecho Constitucional, frente al tradicional estudio en las facultades de Derecho, de la asignatura de Derecho Político, con la asignatura Derecho Constitucional, centrado el estudio principalmente en el análisis de la Constitución como norma suprema y la legislación de desarrollo consecuente. Es decir, el estudio del sistema político nacional, europeo y comparado.

Es de destacar las reflexiones que realiza JIMÉNEZ LEUBE, cómo se ha llevado a cabo una perversión del sistema: “Me refiero a que en estos años se ha consolidado la consideración de nuestro Tribunal Constitucional como «intérprete auténtico» de nuestra Constitución.”⁹ El Tribunal Cons-

⁹ JIMÉNEZ LEUBE, J., “Antineoconstitucionalismo”, en *La reforma constitucional: propuestas y desafíos*. Ed. Thomson Reuters, 2018. “A pesar de que nuestra Ley define al Tribunal Constitucional español únicamente como intérprete «supremo» de la Constitución, la jurisprudencia ha considerado que la suprema interpretación constitucional implica que el máximo intérprete de la misma deba ser considerado también el intérprete «auténtico» de la Constitución, al parecer siguiendo así los criterios doctrinales del Juez del Tribunal Constitucional Federal de Alemania Konrad Hesse.

Conviene apuntar aquí que en Teoría Política se define como «interpretación auténtica» de una norma únicamente a la que realiza el órgano que la promulgó, por lo que esta interpretación se considera plenamente explicativa de la «voluntad del legislador» de la «mens legis» que nos da cuenta de la finalidad de la misma.

Nadie puede poner en duda que el Tribunal Constitucional es el intérprete auténtico de su propia jurisprudencia, pero desde un punto de vista estricto solo se puede considerar intérprete «auténtico» de la Constitución a su autor es decir, a las Cortes Constituyentes. Esta declaración produce un indiscutible trasvase de poderes del legislador constituyente al órgano judicial de control (constituido) que merece alguna reflexión. En España, también tenemos el sistema concentrado de control constitucional que fue puesto en funcionamiento por primera vez a principios del siglo pasado en el sistema jurídico austriaco. Conviene recordar que la creación de un órgano propio ad hoc de control constitucional hoy universalmente aceptado prácticamente sin cuestionamiento, pone en práctica los cuestionables planteamientos positivistas de Hans Kelsen que opinaba que el sentido immanente de la noción fundamental de «Constitución» implica la idea de una jerarquía de las formas jurídicas. O lo que es lo mismo: que sin sistema normativo piramidal y jerarquizado no tiene sentido que haya Constitución (sic.).

El trasvase del poder político desde el «constituyente» hacia el órgano jurisdiccional de control («constituido») siempre se justifica bajo el falaz argumento pragmático de búsqueda de una mayor flexibilidad normativa y la mayor eficacia de su alta función de protección de los Derechos y Libertades fundamentales de los ciudadanos.

titucional, al que su ley reguladora, LO 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional, define como “intérprete supremo de la Constitución”, tiene encomendadas funciones de control de constitucionalidad de las leyes, de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y de solución de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Hasta tal punto, que se le concede el carácter de interprete auténtico, con el análisis de las competencias atributivas fundamentales asignadas en el artículo 161 de la Constitución y desarrolladas en la Ley Orgánica 2/79, le da la potestad de auto-atribuirse cómo intérprete auténtico de la Constitución que le otorga el artículo primero de la Ley Orgánica al Tribunal Constitucional y siguiendo los criterios doctrinales de Konrad Hesse, considerando que la interpretación constitucional implica que el máximo intérprete de la misma, el Tribunal Constitucional, sea el auténtico intérprete de la Constitución. Así las cosas, se convierte en intérprete auténtico de hecho y bajo el amparo del Derecho, como si fueran el mismo, el propio, poder constituyente, como lo define ALONSO NIÑO¹⁰: “Concomitantemente, debe sostener entonces que el poder constituyente es voluntad política y al generar la Constitución –positiva– ésta no se apoya en una norma cuya justicia sea fundamento de su validez, sino que lo hace en una decisión política proveniente de un ser político, y, una vez ejercido, el poder constituyente no se agota o desaparece, sino que sigue subsistiendo, y es por ello que todo conflicto constitucional que afecte las bases mismas de la decisión política, ha de ser solucionado de acuerdo a los parámetros del mismo poder constituyente, siendo ésta la razón principal en éste estudio”. De tal forma que se pervierte el sistema, como pérdida de árbitro supremo de la separación de poderes a través de la vía del acceso al recurso de amparo, arbitro entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, siendo un auténtico cuarto poder de garante supremo de los principios de la Carta Magna, para terminar, comprobando, que se convierten en intérpretes auténticos como si fueran los que han creado la norma, poder constituyente y en poder constituido, como intérprete de la norma.

En todo caso, este trasvase de poder plantea serias cuestiones y crea importantes conflictos y situaciones constitucionales aporéticas, por ejemplo, respecto a la posibilidad de control preventivo de las «normas interpretativas» dictadas por el Tribunal, o respecto a la tramitación y retroactividad de dichas disposiciones. En caso de reforma constitucional, el poder constituyente debe cuestionarse nuevamente este sistema y pronunciarse sobre esta cuestión.

¹⁰ ALONSO NIÑO, E. H., “El poder constituyente «extraordinario» como dispositivo generador de responsabilidad patrimonial del Estado. Implicaciones de la Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. En la configuración de la noción de modelo constitucional introducido con la Carta política de 1991”, p. 206, en *Principia Iuris*, núm. 17, enero julio 2012, Universidad Santo Tomás, Tunja Colombia. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/viewFile/459/606>

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ALISTE SANTOS, T. J., LÓPEZ HUGUET, M. L. (Coordinadores y editores), *La globalización jurídica. Líneas de manifestación en el derecho contemporáneo*, Ed. Atelier, Barcelona 2017.
- ALONSO NIÑO, E. H., “El poder constituyente «extraordinario» como dispositivo generador de responsabilidad patrimonial del Estado. Implicaciones de la Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. En la configuración de la noción de modelo constitucional introducido con la carta política de 1991”, pp. 201-228, en *Principia Iuris*, núm. 17, enero julio 2012, Universidad Santo Tomás, Tunja Colombia.
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/viewFile/459/606>
- ALEMÁN BRACHO, C. y GARCÉS FERRER, J., Coordinadores de la obra *Política Social*, Ed. McGraw Hill, Madrid 1997.
- ALTERINI, A.A., *El sistema jurídico en el Mercosur*, Ed. Abeledo Perrot, Vols. 1-4, Buenos Aires, 1995.
- BALAGUER CALLEJÓN F. y M.^a L., CÁMARA VILLAR, LÓPEZ AGUILAR, CANO, *Derecho Constitucional, Vol. II*, Ed. Tecnos, Madrid, 1999.
- BIDEGAÍN, C. M., *Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional*, 3.^a edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986.
- BONELL COLMENERO, R., «La reforma imprescindible para el progreso», en *Anuario Jurídico Económico Escurialense*, n.º 44, 2011.
- BONELL COLMENERO, R., «Sobre el Capítulo III del Título I de la Constitución: De los principios rectores de la política social y económica», en *30 años de Constitución: balance y perspectivas*, Ed. Thomson Reuters 2010.
- BONELL COLMENERO, R. «Los intermediarios fiscales», en *Contabilidad y Tributación*, núm. 412, julio 2017, Ed. CEF, Madrid 2017.
- CANO BUESO, J., Escuredo Rodríguez, R., (Coord.) *Estudios en homenaje a Alfonso Guerra*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2017.
- CASTELLS, M., *Comunicación y poder*, Ed. Alianza Editorial, 2009.
- DAU-LIN, H., *Mutación de la constitución*, Ed. Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao 1998.
- EGUIVAR, L. A., RÚA BOIERO, R.R., *MERCOSUR*, Buenos Aires, 1991.
- ESPLUGUES MOTA, C. y HARGAIN, D., *Derecho del Comercio Internacional*, Ed. Reus, Madrid 2005.
- FILIPPI, A., *Constituciones, dictaduras y democracias: los derechos y su configuración política*, Ed. Infojus, Buenos Aires, 2015.
- GARCÍA CARRETERO, B., *Impuesto de salida español*. Ed. Juruá, Lisboa 2017, p. 19.
- GARCÍA ROCA, J. (Editor), *Pautas para una reforma constitucional*, Ed. Thomson Reuters, Madrid 2014.

- GERBER, D. J., *Competencia global: derecho, mercados y globalización*, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Ed. Temis Bogotá, 2012.
- GIDDENS, A., *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Ed. Taurus, Barcelona, 1999.
- GONZÁLEZ CADENAS, D., *Hegemonía y poder constituyente: Lecciones de Islandia para el caso español*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2016.
- GONZÁLEZ GARCÍA, E., *El sistema de financiación autonómica*, Ed. Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Madrid 1998.
- HARVEY, D. J., *The Law empyrnted and englysshed*, Ed. Bloomsbury, Gran Bretaña, 2017.
- HAZRA, A., *Society and Law: An Exploration across Disciplines*, Ed. Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido 2017.
- JIMÉNEZ LEUBE, J., “Antineoconstitucionalismo”, en *La reforma constitucional: propuestas y desafíos*. Ed. Thomson Reuters, 2018.
- LAFUENTE BALLE, J. M., *Introducción al Derecho Constitucional: La Constitución en acción*, Ed. Thomson Reuters, Pamplona 2012.
- LASKY, H., *Derecho y política*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1933.
- LESACA, J., *Armas de seducción masiva*, Ed. Península, Barcelona 2017, p. 29.
- MACKKAY, E., *Economics of Information and Law*, Kluwer & Nijhoff Publi., Amsterdam, 1982.
- MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (Director) *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*, Ed. Trotta, Madrid 2017.
- MARTÍNEZ CALVO, J., *Los límites de la nación y su reforma constitucional en España*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2015.
- MARTÍNEZ MUÑOZ, J. A., *El conocimiento jurídico*. Ed. Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, Madrid 2005.
- MATEOS Y DE CABO, O., *Presente y futuro de los sistemas políticos y de los modelos constitucionales*, Dykinson, Madrid 2015.
- MUÑOZ ARNAU, J. A., *Algunas cuestiones sobre el desarrollo de la Constitución Española de 1978*, Ed. Dykinson, Madrid 2014.
- ORTIZ GROGNET, D., *Los aranceles norteamericanos y europeos y la economía argentina*, Ed. L. J. Rosso, Buenos Aires, 1930.
- PAGE, W., *Making the tariff in the United States*.
- PANETTIERI, J., *Aranceles y protección industrial, 1892-1930*, Ed. Centro Editor de América Latina, 1983.
- PÉREZ ROYO, J., *La reforma constitucional inviable*, Ed. La Catarata, Madrid 2015.
- SANTOS, B. DE S., *Justicia entre Saberes: Epistemología del Sur contra el epistemicidio*, Ed. Morata, Madrid 2017, p. 11.

- TUSHNET, M. V., “Popular constitutionalism as political law”, en *Chicago-Kent Law Review*, Vol: 81:991, pp. 991-1006.
<https://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1238&context=facpub>
- VV.AA., *Comparación jurídica y Teoría del Derecho*, Biblioteca de Derecho Comparado y Sistemas jurídicos, ARA Editores y Olejnik, Argentina 2017.
- VV.AA., *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz* 2016, Ed. Thomson Reuters, Pamplona 2017.
- VV.AA., *Llamamiento a un proceso constituyente*, Ed. Icaria, Barcelona 2017.